

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2020-032098

Bogotá D.C., 16 de julio de 2020 11:03

Señora
Diana Patricia Delgado Peña
Dianapaty_06@hotmail.com

Radicado entrada 1-2020-054634
No. Expediente 16732/2020/RPQRSD

Tema: **Improcedencia reconocimiento transporte a concejales que residen en zonas rurales de municipio diferente a donde ejerce sus funciones**

En atención a la solicitud contenida en el oficio radicado bajo el número 1-2020-054634, nos permitimos en ejercicio de las funciones consagradas en el Decreto 4712 de 2008 dar respuesta en los términos previstos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Consulta:

“bajo el entendido que la Ley 136 de 1994, en su artículo 67 dispone, contempla que el reconocimiento por concepto de transporte a los concejales en el evento que estos deban desplazarse a la sede principal a las sesiones, unicamente se reconoce cuando se trata de concejales que residen en zonas rurales, en este sentido, en caso de que un concejal resida en una zona rural pero de otro municipio al que fueron elegidos lo hace acreedor de este emolumento.”

Respuesta:

Dispone el artículo 67 de la Ley 136 modificado por el artículo 2 de la Ley 1368 de 2009:

“RECONOCIMIENTO DE TRANSPORTE. Reconócese el valor de transporte, durante las sesiones plenarias y de comisión, a los concejales que residan en zonas rurales y deban desplazarse desde y hasta la cabecera municipal, sede principal del funcionamiento de las corporaciones municipales. Estos gastos de transporte serán asumidos, en el caso de los municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, y no se tendrán en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración, para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley [617](#) de 2000.

Para estos efectos, los Concejos Municipales a iniciativa de los alcaldes deberán expedir el reglamento en donde se fije el reconocimiento de transporte, atendiendo criterios razonables, con anterioridad al periodo de sesiones siguientes a la promulgación de la presente ley. Los pagos efectuados a los concejales por gastos de transporte a que se refiere el presente artículo, no estarán sujetos a retención en la fuente.”

En consecuencia, no es posible cancelar el valor del transporte a los concejales que residan en un municipio diferente a donde ejerzan su cargo, toda vez que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 2 de la ley 1368 de 2009, el reconocimiento de transporte durante las sesiones plenarias y de comisión **sólo opera** para los concejales que residan en zonas rurales ubicadas en la misma jurisdicción del municipio y que deban desplazarse hasta la cabecera municipal, sede principal del funcionamiento del Concejo municipal y no para concejales que residan en municipios diferentes a aquél en donde ejercen sus funciones.

Para el reconocimiento del transporte de los concejales que residan en zonas rurales que hagan parte de la jurisdicción del municipio, el concejo a iniciativa del alcalde **deberá** expedir el reglamento en donde se fije el reconocimiento de transporte, atendiendo criterios razonables e indicando los requisitos y documentos que deben acreditar los concejales para acceder al reconocimiento del transporte, toda vez que ni en la ley 136 de 1994 ni en la ley 1368 se estableció regulación alguna al respecto.

En los anteriores términos consideramos absuelto el tema objeto de consulta.

Cordial saludo,

Luis Fernando Villota Quiñones
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Revisó: Luis Fernando Villota Quiñones
Elaboró: Esmeralda Villamil L.

Firmado digitalmente por: LUIS FERNANDO VILLOTA QUINONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co